



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 143-2024-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 143-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 143-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 08 de agosto de 2024. Las 19h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Memorando Nro. TCE-ICP-2024-0239-M de 08 de agosto de 2024, suscrito por la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2, con el asunto: *"CERTIFICACIÓN DE LA CAUSA Nro. 143-2024-TCE"*¹.
- b) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0162-M de 08 de agosto de 2024, suscrito por el magíster Paúl Emilio Prado Chiriboga, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e), con el asunto: *"Certificación causa Nro. 143-2024-TCE"*².

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 26 de julio de 2024, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y su abogado patrocinador, mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de varias personas pertenecientes a la Alianza 1-33, lista 1-33, por el presunto cometimiento de una infracción electoral en el proceso "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023"³.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 143-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 26 de julio de 2024 radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral⁴.

¹ Fs. 171.

² Fs. 172.

³ El referido escrito consta de (05) cinco fojas, con (147) ciento cuarenta y siete fojas en calidad de anexos. (Fs. 1-152 vuelta)

⁴ Fs. 154-156.



9



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 143-2024-TCE

- 1.3. El 29 de julio de 2024, ingresó al despacho el expediente de la causa Nro. 143-2024-TCE en dos (02) cuerpos contenidos en (156) ciento cincuenta y seis fojas⁵.
- 1.4. El 05 de agosto de 2024, mediante auto dispuse que en el término de dos (02) días, el denunciante complete y aclare la denuncia⁶.
- 1.5. El 08 de agosto de 2024, ingresó la documentación detallada en el literal b) *ut supra*⁷.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En este sentido, el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, "Código de la Democracia" o "LOEOP") señala los requisitos que deben cumplir los recursos, acción o denuncia que se interpongan ante este órgano de administración de justicia electoral.
- 2.2. Para garantizar el acceso a la justicia en los procesos contenciosos electorales, los juzgadores observarán que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad. En esta etapa, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Solo en el caso de que se llegue a cumplir a cabalidad con éstos, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
- 2.3. La etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 245.2 de la LOEOP, así como del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. En este contexto, la normativa electoral prevé nueve requisitos que debe contener la denuncia, acción o recurso.
- 2.4. De igual manera, la referida normativa dispone que en caso de que el juez considere que la denuncia no cumple con dichos requisitos, puede ordenar que se complete y aclare, para lo cual, debe considerar que los requisitos contemplados en los numerales 1 y 6 son subsanables de oficio. No obstante, el resto de los requisitos son de estricto cumplimiento para los

⁵ Fs. 157.

⁶ Fs. 161-162.

⁷ Fs. 172.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 143-2024-TCE

denunciantes, al ser propios de quien activa el sistema de justicia electoral, por lo que, de verificarse su incumplimiento procede el archivo de la causa.

- 2.5. En el caso en concreto, esta juzgadora determinó que la denuncia no cumplía con los requisitos legales, por lo que, mediante auto de 05 de agosto de 2024, dispuso que el denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 2.6. El 05 de agosto de 2024, se notificó en legal y debida forma al denunciante con el auto de sustanciación, conforme se verifica en la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho⁸.
- 2.7. Mediante memorando Nro. TCE-ICP-2024-0239-M de 08 de agosto de 2024, la abogada Priscila Naranjo Lozada, especialista contencioso electoral 2 solicitó al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e) que certifique si ha ingresado de manera física o electrónica documentación en relación a la causa Nro. 143-2024-TCE.
- 2.8. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0162-M de 08 de agosto de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (e) certifica que: *"desde el 05 de agosto de 2024, hasta el 08 de agosto de 2024, NO ha ingresado a Secretaría General de este Tribunal, documentación alguna en forma física o electrónica, dentro de la causa Nro. 143-2024-TCE, por parte del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí"*.
- 2.9. Por lo expuesto, toda vez que el legitimado activo no ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, al amparo de lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispongo:

TERCERO.-ARCHIVAR la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, así como del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en las siguientes direcciones electrónicas:

⁸ Fs. 170.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Archivo
Causa Nro. 143-2024-TCE

dpemanabi@cne.gob.ec, julioyopez@cne.gob.ec, josepinoargote@cne.gob.ec, y borysgutierrez@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 021.

4.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003; y, en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

QUINTO.- PUBLICACIÓN

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA

Actúe en la presente causa la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de agosto de 2024.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora

